



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	09 de julio de 2021	Hora	8:30	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00041	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	DIANA CECILIA DE LAS MISERICORDIA GOMEZ MAZO	Asistió
Apoderado del demandante	CAROLINA CASTAÑEDA GUTIÉRREZ	Asistió
Demandados	COLPENSIONES E.I.C.E., PORVENIR S.A	
Apoderados de la demandadas	LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA (COLPENSIONES) DANIEL CADAVID CASTAÑO (PORVENIR S.A)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL RAIS	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

No se pudo llevar a cabo la conciliación por la naturaleza de las pretensiones de la demanda, y por la ausencia del representante legal de Colpensiones; frente a este último se aclara que no se produce el efecto de confesión presunta, por cuanto se trata del representante legal de una entidad pública que no puede confesar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195 del CGP y los artículos 38 y 87 de la Ley 489 de 1998.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/1c134c95-dc65-4ab4-87e7-c8fa2b726cf5?vcpubtoken=a514e374-cf10-4c52-8206-8be6496baa3b>

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año 1999, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado por PORVENIR S.A., y si como consecuencia de ello debe declararse que la demandante continúa afiliada al RPM.

En caso de salir avante la pretensión de ineficacia del traslado, habrán de determinarse los valores que debe devolver la AFP PORVENIR S.A a COLPENSIONES.

Así mismo, y de manera consecencial, habrá de determinarse si la señora DIANA CECILIA DE LAS MISERICORDIA GOMEZ MAZO, satisface o no los requisitos de Ley para que pueda adquirir la pensión de vejez conforme lo consagra el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el art 9 de la Ley 797 de 2003, junto con los intereses moratorios contemplados en el art 141 de Lay 100/1993 o en subsidio la indexación de las condenas.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 31 a 70
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES E.I.C.E.:
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 147 a 316
Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.
PORVENIR S.A.:
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 397 a 592
Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
No se decretan los oficios solicitados por cuanto el despacho considera que cuenta con el material probatorio pertinente para emitir sentencia de fondo.
No se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A, por no considerarse pertinente.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1c134c95-dc65-4ab4-87e7-c8fa2b726cf5?vcpubtoken=a514e374-cf10-4c52-8206-8be6496baa3b>

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 067 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado en el año **1999** por la señora **DIANA CECILIA DE LAS MISERICORDIA GOMEZ MAZO**, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver a **COLPENSIONES** la totalidad de las sumas que hubiesen recibido como producto de las cotizaciones realizadas por la demandante durante su permanencia en dichas administradoras del RAIS, es decir, el 100% de las cotizaciones, con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo además en dicha devolución los porcentajes destinados a administración, pagos de seguros previsional y fondo de garantía de pensión mínima.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante **DIANA CECILIA DE LAS MISERICORDIA GOMEZ MAZO** al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar a la señora **DIANA CECILIA DE LAS MISERICORDIA GOMEZ MAZO**, la pensión de vejez, en aplicación del artículo 33 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 9 de la ley 797 de 2003, en el número de 13 mesadas pensionales al año, la que deberá liquidar de conformidad con los parámetros establecidos en los artículos 21 y 34 de la Ley 100 de 1993, una vez **PORVENIR S.A.** realice el traslado de los dineros ordenados en este proveído, teniendo como fecha

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/1c134c95-dc65-4ab4-87e7-c8fa2b726cf5?vcpubtoken=a514e374-cf10-4c52-8206-8be6496baa3b>

inicial del disfrute de la prestación la fecha de la última cotización efectuada por la demandante al sistema general de pensiones o la fecha en que se presente la novedad de retiro, se indexará las mesadas en caso de generarse algún retroactivo.

QUINTO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a efectuar los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud, en caso de que haya lugar al reconocimiento de retroactivo a favor de la demandante.

SEXTO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas.

SÉPTIMO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **PORVENIR S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **3 SMLMV**.

OCTAVO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por las apoderadas de la AFP PORVENIR S.A y COLPENSIONES, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

326290fdc36ed25bce25233561a10832808a5c86314d82d6817c71f71fe17cec

Documento generado en 19/07/2021 07:02:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1c134c95-dc65-4ab4-87e7-c8fa2b726cf5?vcpubtoken=a514e374-cf10-4c52-8206-8be6496baa3b>